



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, dieciocho de febrero de dos mil veintiuno.

Transcurrido el término otorgado a la parte actora para precisar el valor de las pretensiones estimadas en la demanda y prestar caución por el equivalente al 20% del mismo para responder por las costas y perjuicios derivados de la práctica de las medidas cautelares solicitadas, *se niegan* las mismas, de conformidad con lo previsto en el artículo 590 del Código General del Proceso numeral 2º.

Por lo tanto, deberá proceder a la notificación y traslado a las demandadas como fue ordenado en el auto que admitió la demanda.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ANGELICA GRANADOS SANTAFE

Proceso 54-518-31-84-002-2021-00002-00 petición herencia

Firmado Por:

ANGELICA GRANADOS SANTAFE

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

787a113f036b23056c2039fcb980ad37796f0311da5a9c13c0e37307ba29cda1

Documento generado en 18/02/2021 04:23:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>